



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0432 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe Nº052-2015-GRA/GRTC-Ic-antecedentes, de fecha 06 de julio del 2015, informe Nº116-2015-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 05 de julio del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 52518-2015 de fecha 02 de julio del 2015, presentado por don JAIME JUAN SEGURA ROQUE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don JAIME JUAN SEGURA ROQUE, con fecha 02 de julio del 2015 presento el expediente de Registro Nº 52518-2015, solicitando la anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de la categoría All-a que solicito con fecha 14 de mayo del 2012 y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de antecedentes en donde se ha emitido, el informe Nº 052-2015-GRA/GRTC-Ic-antecedentes de fecha 06 de julio del 2015, adjuntando un reporte del Sistema Nacional de Sancionados en el que aparece que con fecha 12 de mayo del 2012, registra la papeleta Nº093658X por la infracción código M-01 por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa emite la Resolución Gerencial Nº2133-2012-MPA-GAT, sin fecha de emisión, sancionado al conductor con cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación por tres (3) años para obtener licencia de conducir con vigencia desde el momento de cometida la infracción 12 de mayo del 2012 hasta el 12 de mayo del 2015 y una vez vencida la sanción debía empezar como nuevo postulante, pero previamente debe hacer el curso de sensibilización para el levantamiento de la sanción.

Que de lo señalado anteriormente y del informe del Área de antecedentes de licencias de conducir, está claramente demostrado que don JAIME JUAN SEGURA ROQUE, estando sancionado con cancelación e inhabilitación por el término de tres (3) años, solicita duplicado de licencia de conducir con fecha 14 de mayo del 2012, de una licencia de conducir que no existía, por lo que ha incurrido en lo que dispone el Reglamento Nacional de Transito artículo, 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción código M-32 por "Tramitar u obtener duplicado de licencia de conducir que se encontraba cancelada" por lo que consecuentemente este expediente de duplicado no procedía por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía duplicado, que por esta razón es IMPROCEDENTE el pedido solicitado de anulación de duplicado de licencia de conducir.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General el pedido de anulación se considera como un desistimiento-Anulación del expediente de duplicado de la categoría All-b formulado por don JAIME JUAN SEGURA ROQUE, solicito duplicado de una licencia de conducir que se encontraba con sanción de cancelación e inhabilitación por el término de tres años, por lo que es de aplicación la infracción M-32 y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones de sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debito Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0432 -2015-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de desistimiento-anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de fecha 14 de mayo del 2012 de la categoría AII-a presentado por don JAIME JUAN SEGURA ROQUE, identificado con DNI Nº40275766, con domicilio en la Av. Bolognesi Nº208-A, distrito Cayma, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización y sancione, teniendo en consideración que el expediente de duplicado lo solicito estando sancionado con cancelación e inhabilitación y de acuerdo a lo previsto en el artículo 317º del D.S. Nº016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Transito.

**ARTÍCULO TERCERO:** SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **11 AGO 2015**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Mr. Jimmy Ojeda Arica  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA

JROA/DGG/dps.